

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 199

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN PARA COLOCAR CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, YA SEA MEDIANTE UNA NUEVA EMISIÓN O LA REAPERTURA DE LA EMISIÓNES VIGENTES A LA FECHA, O CELEBRAR UN FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS.

Artículo 1.- Para efectos del presente Decreto, los términos listados a continuación tendrán los siguientes significados:

“Autopista de Cuota” significa la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota consistente en la sección de 29.95 km de longitud de la carretera ubicada entre las ciudades de Monterrey y Cadereyta, en el Estado de Nuevo León, incluyendo sus rampas, enlaces, conexiones, plazas de peaje, pasos a desnivel, puentes peatonales y áreas de descanso.

“Colocación 2019” tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Artículo 2 de presente Decreto.

“Contrato de Fideicomiso” y/o “Fideicomiso”	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3378 de fecha 21 de mayo de 2018 celebrado entre el Fiduciario, en tal carácter; y la REA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; con la comparecencia del Representante Común.
“Decreto 225”	significa el decreto número 225, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León: “Decreto por el que se autoriza a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León para que bursatilice los Flujos Carreteros de la Carretera Monterrey Cadereyta con el fin de refinanciar las Operaciones Bursátiles que actualmente tienen como fuente de pago dichos flujos y destine los recursos excedentes a Inversiones Públicas Productivas, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados”.
“Decreto 281”	significa el decreto número 281, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León: “ <i>Decreto por el que se modifica un primer párrafo del artículo 2º , se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 1º, se adiciona un tercer párrafo al artículo 9º, y adición de los artículos 10º al 18º, todos del Decreto Número 225, por el que se autoriza a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, , para que bursatilice los flujos carreteros de la Carretera Monterrey Cadereyta, con el fin de refinanciar las Operaciones Bursátiles que actualmente tiene (sic) como fuente de pago</i>

	<i>dichos flujos, y destine los recursos excedentes a Inversiones Públicas Productivas, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados”.</i>
“Decretos de Autorización”	significa, conjuntamente, el Decreto 225 y el Decreto 281.
“Emisiones 2018”	significa, conjuntamente, las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “MYCTACB 18U” y “MYCTACB 18-U2”.
“Fiduciario”	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“Financiamientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la fracción II del Artículo 2 del presente Decreto.
“Ley de Disciplina Financiera”	significa Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
“Programa 2018”	significa el programa revolente de certificados bursátiles respaldados por derechos fideicomisarios sobre derechos de cobro carreteros por un monto de hasta \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs de fecha 29 de mayo de 2019, cuya inscripción preventiva fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/11835/2018 de fecha 28 de mayo de 2018. La celebración e instrumentación del Programa fue autorizado en

	terminos de los Decretos de Autorización.
“REA”	significa el Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.
“Representante Común”	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores.
“Tenedores”	significa, conjuntamente, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “MYCTACB 18U” y “MYCTACB 18-U2”.
“UDIs”	significa Unidades de Inversión.

Artículo 2.- Se autoriza a la REA, por conducto de su Director General, a:

- I. Realizar una nueva colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa, y/o la reapertura, individual o conjuntamente, de las Emisiones 2018 con el objeto de llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios adicionales (la “Colocación 2019”, según corresponda). La Colocación 2019, ya sea que se trate de una nueva emisión o de una reapertura, se llevará a cabo al amparo del Programa; y/o

- II. Celebrar uno o varios financiamientos con las características mínimas y sujetos a los límites previstos en el presente Decreto (los “Financiamientos”, el singular se entenderá comprendido dentro del plural).

En virtud de lo anterior y para efectos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, esta Legislatura ha considerado el análisis sobre la capacidad de pago, el destino y el otorgamiento de recursos como fuente de pago, realizado para efectos de la Colocación 2019 y de los Financiamientos, respectivamente, con base en la proyección realizada y proporcionada al Ejecutivo del Estado por la REA, misma que se encuentra reproducida en la exposición de motivos del presente decreto.

Artículo 3.- La Colocación 2019 y/o los Financiamientos, según corresponda, se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo siguiente:

I. Monto máximo conjunto de la Colocación 2019 y los Financiamientos: \$1,740'000,531.87 (mil setecientos cuarenta millones quinientos treinta y un pesos 87/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs;

II. Plazo máximo de amortización: Hasta 30 (treinta) años;

III. Destino de los recursos: Cualquiera de las inversiones públicas productivas descritos a continuación:

(a) La ampliación del periférico del área metropolitana de Monterrey Juárez-Allende;

(b) La autopista La Gloria – Colombia; y/o

(c) Libramiento Linares.

El destino de los recursos antes señalados incluye, sin limitar, el pago de los gastos relacionados con el diseño y estructuración financiera y legal, emisión y colocación de los

certificados bursátiles fiduciarios y, en general, con la instrumentación de la Colocación 2019 y/o los Financiamientos, respectivamente, así como honorarios fiduciarios, de agencias calificadoras de valores, derechos ante autoridades, constitución de fondos de reserva, el fondo de mantenimiento mayor y la contratación de operaciones financieras de cobertura o derivados de tasa de interés.

IV. Fuente de pago de la Colocación 2019: Derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota, mismos que a la fecha ya se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso;

V. Fuente de pago de los Financiamientos: Cualesquier remanentes que la REA tenga derecho a recibir del Patrimonio del Fideicomiso; y

VI. Término de la vigencia de la presente autorización: 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera, de llevarse a cabo la Colocación 2019, la misma se implementará mediante la emisión y colocación de valores, por lo que no resulta aplicable el proceso competitivo a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, sin perjuicio de las obligaciones de publicación de la REA correspondientes.

Para efectos de los Financiamientos, la REA deberá contratar los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado posibles, conforme a las reglas aplicables a los procesos competitivos previstas en la Ley de Disciplina Financiera y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Se autoriza a la REA, por conducto de su Director General, para celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de actos jurídicos o materiales necesarios o convenientes para instrumentar la Colocación 2019 y/o los Financiamientos, incluyendo los siguientes:

- I. Convenios modificatorios y/o de reexpresión del Contrato de Fideicomiso;
- II. Todo tipo de contratos, convenios modificatorios y/o de reexpresión de: (1) el prospecto de colocación del Programa; (2) los suplementos informativos al prospecto de colocación del Programa; y/o (3) los títulos de certificados bursátiles, relacionados con las Emisiones 2018;
- III. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos y cualesquier actos que sean necesarios o convenientes;
- IV. Suscribir todo tipo de títulos de crédito necesarios para instrumentar la Colocación 2019 y/o los Financiamientos; y/o
- V. Constituir fideicomisos para recibir y administrar los recursos remanentes que la REA tenga derecho a recibir del patrimonio del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aportar los derechos de fideicomisario de la REA al fideicomiso que, en su caso, se constituya en términos de la presente fracción.

Artículo 6.- Se autoriza a la REA, por conducto de su Director General, para constituir fondos de reserva, ya sea que se trate de reservas para el pago de capital, intereses, comisiones y/o gastos, que deriven de la Colocación 2019 o los Financiamientos, y/o cualquier otro instrumento celebrado al amparo del presente Decreto.

Artículo 7.- Se autoriza a la REA, por conducto de su Director General, para celebrar o modificar las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como las renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, bajo las modalidades, montos nacionales, plazos y demás términos y condiciones que se considere conveniente a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los Financiamientos.

Los derechos de la REA de recibir pagos al amparo de las operaciones previstas en el párrafo anterior podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.

Artículo 8.- Se autoriza a la REA, por conducto de su Director General, para, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Celebrar contratos de colocación, emitir certificados bursátiles y, en general, otorgar o celebrar cualesquiera actos previstos en la Ley del Mercado de valores; y/o
- II. Celebrar contratos de crédito o cualquier instrumento análogo; y/o
- III. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; y/o
- IV. Contraer las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes; y/o

- V. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos de la REA, o bien otorgar y/o emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, que podrán tener el carácter de irrevocable; y/o
- VI. Presentar y/o llevar a cabo promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto; y/o
- VII. Constituir fondos de reserva; y/o
- VIII. Otorgar mandatos, revocables o irrevocables; y/o
- IX. Contratar a cualesquiera terceros cuyos servicios resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto; y/o
- X. Negociar y celebrar, conforme a lo previsto en este Decreto, los contratos y/o actos jurídicos en relación a cuantos términos y condiciones se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de las disposiciones del presente.

Artículo 9.- Los títulos, contratos o convenios correspondientes a la Colocación 2019 y a los Financiamientos, respectivamente, contratados con base en las autorizaciones previstas en el presente Decreto, deberán ser inscritos en el Registro del Crédito Público a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a que se

refiere la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, y así como en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 10.- La REA, por conducto de su Director General, deberá informar a esta Honorable Legislatura sobre la celebración de las operaciones al amparo de este Decreto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fecha de celebración, aún y cuando los derechos de disposición bajo los mismos no hayan entrado en vigor por estar pendientes de cumplimiento los requisitos o condiciones correspondientes, y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la REA dentro de dicho plazo.

Artículo 11.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace constar que el presente Decreto se aprueba por el voto, de cuando menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de esta H. Soberanía.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL